

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36	posetas.
Seis meses.....	18'50	>
Tres id.....	10	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas e yacientes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50	pesetas.
Seis meses.....	17'50	>
Tres id.....	9	>

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 141).

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Dirección general de la Deuda y la Junta liquidadora de débitos y créditos de Corporaciones locales con el Estado, creada por Real decreto-ley de 12 de abril de 1924, han venido declarando en cuantas reclamaciones se han formulado ante las mismas, que los intereses correspondientes a los capitales reconocidos en equivalencia de los bienes vendidos por mandato de las leyes llamadas desamortizadoras, se considerarán devengados desde la fecha en que haya tenido lugar el reconocimiento; ateniéndose para ello dicha Junta a lo dispuesto en el artículo 5.º del referido Real decreto, el cual establece que los saldos que resulten a favor de las Diputaciones y Ayuntamientos procedentes de aquellas ventas, se abonarán en Deuda intransferible, y mientras no sean entregadas a las Corporaciones locales las láminas que les correspondan en representación de sus créditos, podrán minorar los pagos que por cualquier concepto tengan que hacer al Estado, en una suma igual al importe de los intereses anuales de dichas láminas, que se considerarán devengados desde el día en que tenga lugar el

reconocimiento por la Dirección de la Deuda.

El estado legal que a tales liquidaciones da el artículo que se cita, ha sido interpretado por las Corporaciones a que el mismo alude de manera diferente, por considerar que a éstos les son aplicables el artículo 8.º del Real decreto de 12 de enero de 1915 y la regla tercera del artículo 1.º del Real decreto de 3 de marzo de 1917, los cuales se ocupan de la liquidación de intereses atrasados correspondientes al capital que representan las inscripciones que han de emitirse en equivalencia de los bienes de propios vendidos, y como tal interpretación errónea es origen de múltiples reclamaciones en la vía gubernativa, y aún de pleitos contencioso-administrativos, estima conveniente el Ministro que suscribe aclarar tal extremo, dictando una disposición que concretamente señale la fecha del arranque de la liquidación de los intereses que el Estado debe abonar, al hacer entrega de los capitales procedentes de bienes vendidos a las Corporaciones civiles, confirmando de esta manera el criterio sostenido por la Junta liquidadora antes mencionada en justa observancia del precepto legal que se dictó atendiendo a razones de equidad, ya que el Estado cede en favor de aquellas entidades una parte considerable de los descubiertos que las mismas tenían con el Tesoro, modificando en esto la legislación anterior.

En este sentido, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 16 de mayo de 1929.—SE-

ÑOR: A L. R. P. de V. M., José Calvo Sotelo.

REAL DECRETO

Núm. 1.313.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.º del Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de abril de 1924, los intereses que el Estado debe abonar por los capitales reconocidos en equivalencia del importe de los bienes vendidos a las Diputaciones y Ayuntamientos, se considerarán devengados desde el día en que tenga lugar su reconocimiento por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.

Artículo 2.º En las liquidaciones que por tal concepto hayan practicado, o en lo sucesivo practique, la mencionada Dirección general, no se abonarán intereses a capitales reconocidos sino desde la fecha indicada.

Artículo 3.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones que exija la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio a diez y seis de mayo de mil novecientos veintinueve.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

(*Gaceta* 17 mayo 1929).

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de

oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Higiene vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere, además, estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al

de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo y también bajo la pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propio y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 8 de mayo de 1929.—El Director general, P. D., Suárez Somonte.

(*Gaceta* 14 mayo 1929.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

CIRCULAR

Las disposiciones del artículo 206 del nuevo Estatuto de Recaudación permiten a la Delegación de Hacienda adoptar medidas eficaces para que la adjudicación de fincas signifique para el Estado el cobro efectivo de las contribuciones cuya falta de pago originó dicha adjudicación, poniendo fin a la anomalía de que los deudores sigan sin pago de renta en el tranquilo disfrute de las fincas que han dejado de pertenecerles y a este fin se practican los trabajos preliminares para proceder a la incau-

tación material de esas propiedades en los casos en que aun no se ha realizado, a la subasta de las que se encuentren en estado de venta y a la administración directa de todas las adjudicadas, ejercitando al efecto cuantas acciones y derechos corresponden al Estado por su calidad de dueño de las mismas.

Siguiendo en este aspecto de la política fiscal las normas generosas que actualmente inspiran las relaciones del fisco con los contribuyentes y teniendo en cuenta que los de esta provincia han respondido hasta ahora a esa política de atracción con un manifiesto deseo de colocarse dentro de la legalidad, la Delegación hace público el comienzo de esos trabajos, por si antes de la práctica de nuevas diligencias o planteamiento de acciones, que naturalmente han de aumentar el precio de la cesión o retracto de las fincas, hay quien desee solicitarlas, entendiéndose que la primera podrá concederse a cualquiera persona mediante el pago del descuberto, con recargos, costas, tres anualidades de contribución y los gastos de peritación e incautación en su caso, salvo el derecho preferente al retracto que podrá ejercitar, mediante iguales ingresos, el actual poseedor de buena fé y con justo título que se halle al corriente en el pago de la contribución, según se preceptúa en la ley de presupuestos de 1903, Real orden de 15 de abril de 1904, ley de 11 de mayo de 1920 y Reales ordenes de 18 de junio de 1921 y 9 de diciembre de 1927.

Sírvase usted publicar un bando con el contenido de esta circular y dar cuenta de su cumplimiento a esta Delegación.

Burgos 16 de mayo de 1926.—El Delegado de Hacienda, César Torres Ordax.—Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Castrojeriz.

D. Antonio Villa Estébez, Juez de primera Instancia de esta villa y su partido, en el expediente sobre reclusión definitiva en el Manicomio provincial de Valladolid, del alienado Benigno García Marín, de 23 años de edad, soltero, natural de Modúbar de la Emparedada, ha acordado se emplace a los parientes del mismo, para que en el término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a fin de ser oídos, sobre la en-

fermedad que padece aquél y la necesidad o conveniencia de su reclusión definitiva.

Y para que el emplazamiento tenga efecto, expido la presente, que firmo en Castrojeriz a 11 de mayo de 1929.—El Secretario H. A., Aniceto García Ruiz.

D. Antonio Villa Estébez, Juez de primera Instancia de esta villa y su partido, en el expediente sobre reclusión definitiva en el Manicomio provincial de Valladolid, del alienado Marcelino Calleja Santamaria, de 25 años de edad, soltero, natural y vecino de Yudego y Villandiego, ha acordado se emplace a los parientes del mismo, para que en el término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado, a fin de ser oídos, sobre la enfermedad que padece aquél y la necesidad o conveniencia de su reclusión.

Y para que el emplazamiento tenga efecto, expido el presente que firmo en Castrojeriz 13 de mayo de 1929.—El Secretario H. A. Aniceto García Ruiz.

Miranda de Ebro.

D. Antonio Olarte Huidobro, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad,

Certifico: Que en juicio verbal de faltas, seguido ante este Juzgado municipal contra el súbdito portugués Enrique Simón Esmáu, sobre estafa, por viajar sin billete, y cuyo juicio ha sido seguido en rebeldía, ha recaído sentencia, del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Miranda de Ebro a 10 de mayo de 1929. El Sr. D. Angel Ruiz Lao, Juez municipal, habiendo visto las diligencias del juicio verbal de faltas que precede,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Enrique Simón Esmáu, a la pena de diez días de arresto, sirviéndole de abono los dos días que estuvo detenido, a que indemnice a la Compañía del ferrocarril del Norte en 12'50 pesetas, importe de un billete doble de tercera clase de Burgos a esta ciudad y a las costas del juicio. Así por esta sentencia, que habrá de insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la notificación del denunciado rebelde y de ignorado paradero, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Ruiz.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal hoy día de su fecha estando celebrando audiencia

Ante mí.—Antonio Olarte.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, visado por el Sr. Juez y que firmo en Miranda de Ebro a 16 de mayo de 1929.—Antonio Olarte.—V.º B.º—Angel Ruiz.

Requisitorias.

Marcelino Iglesias Sáiz, hijo de Jesús y de Alberta, natural de Revilla Vallejera, provincia de Burgos, de 21 años de edad, camarero de oficio, avecindado últimamente en Revilla Vallejera, provincia de Burgos, estatura 1'630 metros, comparecerá en el término de treinta días, a contar desde la publicación del presente, ante el Capitán del Regimiento de Infantería Garellano, número 43, D. César Caamaño Fonchard, Juez Instructor del expresado cuerpo y del expediente instruido por haber faltado a concentración contra el citado recluta, al objeto de que se presente, debiendo efectuarlo en dicho Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta capital, bajo apercibimiento de que, si no lo efectúa, será declarado rebelde.

Bilbao 16 de mayo de 1929.—El Capitán Juez Instructor, Cesar Caamaño.

Andrés Calderón Martínez, hijo de Estanislao y Agustina, natural de Itero del Castillo, provincia de Burgos, de 21 años de edad, dependiente de oficio, estado soltero, avecindado últimamente en Itero del Castillo (Burgos), y cuyas señas personales son: estatura 1'620 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, boca regular, frente ancha, barba saliente, color bueno y ninguna seña particular, comparecerá en el término de treinta días, a contar desde la publicación del presente, ante el Capitán del Regimiento de Infantería Garellanos, núm. 43, D. César Caamaño Fonchard, Juez Instructor del expresado cuerpo y del expediente instruido contra el recluta antes citado, por haber faltado a concentración, al objeto de que se presente, debiendo efectuarlo en dicho Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta capital, bajo apercibimiento de que, si no lo efectúa, será declarado rebelde, según he acordado en diligencia de hoy.

Bilbao a 16 de mayo de 1929.—El Capitán Juez Instructor, César Caamaño.

INTERVENCION DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Año de 1929

Mes de mayo.

Distribución de fondos por artículos y capítulos del presupuesto que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone a la Comisión permanente, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Artículos.	Gastos obligatorios.	Diferibles o voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPITULO I.—Obligaciones generales.			
1.º Censos.....	»	25	25
2.º Pensiones.....	2195	»	2195
3.º Operaciones de crédito municipal...	»	30000	30000
4.º Créditos reconocidos.....	»	19000	19000
6.º Contingentes.....	»	20500	20500
7.º Contribuciones e impuestos.....	»	8300	8300
8.º Anuncios y suscripciones.....	»	212	212
9.º Indemnizaciones.....	»	6100	6100
10 Compromisos varios.....	»	5000	5000
11 Cargas por servicios del Estado....	»	1540	1540
CAPITULO II.—Representación municipal.			
2.º Del Alcalde.....	585	»	585
CAPITULO III.—Vigilancia y seguridad.			
1.º Guardia municipal.....	9657	1100	10757
2.º Socorro de incendios y salvamento...	3000	6525	9525
CAPITULO IV.—Policía urbana y rural.			
1.º Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.....	»	15500	15500
2.º Mercados y puestos públicos.....	1030	1400	2430
4.º Mataderos.....	1550	480	2030
5.º Guardería rural.....	1310	100	1410
7.º Extinción de animales dañinos.....	»	30	30
8.º Gastos generales.....	»	2700	2700
CAPITULO V.—Recaudación.			
1.º Administración, inspección, vigilancia e investigación.....	16055	1400	17455
2.º Recaudadores y agentes.....	1190	»	1190
CAPITULO VI.—Personal y material de oficinas.			
1.º De oficinas centrales.....	7120.	2000	9120
2.º De otras dependencias.....	646	125	771
CAPITULO VII.—Salubridad e higiene.			
1.º Aguas potables y residuarias.....	412	8800	9212
2.º Limpieza de la vía pública.....	5780	6370	12150
3.º Cementerios.....	1345	1600	2945
4.º Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas.....	995	1050	2045
5.º Desinfección.....	640	300	940
9.º Higiene pecuaria.....	31	»	31
CAPITULO VIII.—Beneficencia.			
1.º Auxilios médico-farmacéuticos.....	4435	450	4885
2.º Hospitales municipales.....	»	8800	8800
3.º Instituciones benéficas municipales...	»	900	900
4.º Socorro y conducción de pobres transeuntes y emigrados pobres.....	160	300	460
CAPITULO IX.—Asistencia social.			
1.º Juntas locales.....	»	45	45
2.º Fomento de casas baratas.....	125	4500	4625
3.º Seguros sociales.....	»	800	800
4.º Retiros obreros.....	»	2000	2000
5.º Instituciones de ahorro, de crédito popular o agrícola o de cooperación..	»	1390	1390
CAPITULO X.—Instrucción pública.			
2.º Escuelas municipales de instrucción primaria.....	»	1790	1790
3.º Instituciones escolares.....	»	1400	1400
5.º Escuelas y talleres profesionales....	»	500	500
6.º Instituciones culturales.....	»	1600	1600
CAPITULO XI.—Obras públicas.			
1.º Edificaciones.....	6285	11000	17285
2.º Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas.....	»	1000	1000
3.º Vías públicas.....	»	10300	10300
4.º Vías férreas.....	»	500	500
6.º Parques y jardines.....	1820	5300	7120
Suma y sigue.....	66366	192732	259098

Artículos.

	Gastos obligatorios.	Diferibles o voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Suma anterior.....	66366	192732	259098
CAPITULO XIII.—Fomento de los intereses comunales.			
3.º Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos.....	»	4200	4200
6.º Para animales y plantas.....	»	50	50
CAPITULO XVIII.—Imprevistos.			
Unico.—Gastos imprevistos.....	»	2000	2000
CAPITULO XIX.—Resultas.			
UNICO.—Obligaciones de presupuestos cerrados.....	»	75000	75000
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....	66366	273982	340348

En Burgos a 1.º de mayo de 1929.—El Interventor, Angel G. Arceo.
Aprobada por la Comisión permanente en sesión de 11 de mayo de 1929.—El Secretario, D. Dancausa.—V.º B.º—El Alcalde, A. G. Vedoya.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Tosantos.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal para la contribución de 1930, se halla expuesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes por pecuaria y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, pues terminado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Tosantos 13 de mayo de 1929.—
El Alcalde, Luis Corral.

Terminados por este Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y de edificios y solares de este término municipal para el año próximo, se hallan de manifiesto en esta Alcaldía por término de ocho días para que puedan ser examinados libremente y presentar las reclamaciones pertinentes, pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tosantos 13 de mayo de 1929.—
El Alcalde, Luis Corral.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Rublacedo de abajo.

Santa María del Invierno.
Zael.
Hormaza.
Villaquirán de los Infantes.
Manciles.
Mambrilla de Castrejón.
Respecto de rústica:
Condado de Treviño.
Piérnigas.
Santa Gadea del Cid.
Quintanabureba.
Villaescusa de Roa.

Castrogeriz.
Olmillos de Sasamón.
Olmos de la Picaza.
Los Barrios de Villadiego.
Humada.
Coculina.
Fresneña.
Bozoo.
Espinosa del Camino:
Villambistia.
Junta de Oteo.
San Martín de Rubiales.
Palazuelos de Muñó.
Coruña del Conde.
Respecto de rústica y pecuaria:
Huérmedes.
La Revilla y Haedo.
Arenillas de Riopisuerga.
Aguilar de Bureba.

Alcaldía de Villalba de Duero.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el año de 1930, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con el timbre móvil correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.
Villalba de Duero 15 de mayo de 1929.—El Alcalde, Mariano de Antonio.

Alcaldía de Ciadoncha.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1929, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Ciadoncha 15 de mayo de 1929. —El Alcalde, Tomás Valdivielso.

Alcaldía de Vallarta de Bureba.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, para el ejercicio del año de 1929, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Vallarta de Bureba 13 de mayo de 1929. —El Alcalde, Alberto Moreno.

Juzgado municipal de Carcedo de Bureba.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, se anuncian para su provisión en el turno de traslado, conforme determina el artículo 5.º del Real decreto de 29 de noviembre de 1920.

Los que deseen aspirar a indicadas plazas deberán presentar las solicitudes en el Juzgado de primera instancia de este partido de Briviesca, en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o en la *Gaceta de Madrid*.

Carcedo de Bureba 11 de mayo de 1929. —El Juez municipal, Antonio Arce.

Juzgado municipal de Fuentebureba.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse conforme a lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871 y dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes presentarán sus documentos en este Juzgado para poder tomar parte en ella.

Fuentebureba 13 de mayo de 1929. —El Juez municipal, Avelino Ruiz.

Juzgado municipal de Mamolar.

Hallándose vacantes los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, con esta fecha se anuncian para su provisión en propiedad, para que los que se crean con derecho a solicitarlos lo verifiquen presentando la correspondiente instancia documentada, dentro del término de quince días.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Mamolar 11 de mayo de 1929. —El Juez, Simón Peña.

Administración principal de Correos de Burgos.

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones, se convoca a un segundo concurso para dotar a la Estafeta de Miranda de Ebro de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno y sin

que el precio máximo de alquiler exceda de 2.000 pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Burgos 16 de mayo de 1929. —El Administrador principal, Vicente Galván.

ANUNCIOS PARTICULARES**HIDROELÉCTRICA ARQUIAGA S. A.
VILLARCAYO**

En el sorteo para amortización de obligaciones celebrado en la Junta general de hoy, han resultado amortizadas las siguientes: 98, 153, 155 y 207, de la segunda serie; 31, 71, 109 y 350, de la primera serie, y serán pagadas, por su valor nominal, el día del vencimiento del cupón próximo de cada serie.

Madrid 28 de abril de 1929. —El Secretario del Consejo de Administración, E. Sainz.

Alcaldía de Villanueva de Puerta.

Acordado por el Ayuntamiento y Comisiones de este distrito la ejecución de las obras necesarias para el arreglo del local-Escuela mixta de este pueblo, se sacan a subasta las indicadas obras, bajo el pliego de condiciones que se halla en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el día 26 del corriente mes de mayo, a las once, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal que le represente.

La admisión de pliegos será hasta el día 25 de dicho mes, en la Secretaría del Ayuntamiento, pudiendo efectuarse todos los días hábiles.

Villanueva de Puerta 13 de mayo de 1929. —El Alcalde, Dativo Pérez.

Alcaldía de Padilla de abajo.

Hasta el día 2 de junio próximo, a las doce horas, en que bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Florentino Ruiz Porro, o Concejal en quien delegue, tendrá lugar en la sala consistorial de esta villa la subasta de la reparación del tejado de la casa consistorial y construcción de dos puentes, se admiten proposiciones en esta Secretaría para optar a dicha subasta.

El pliego de condiciones, plano y presupuesto a que se ha de ajustar la obra a realizar se hallarán de manifiesto en esta oficina para que puedan ser examinados libremente por cuantos tengan interés en hacerlo hasta dos horas antes de la en que ha de dar principio la subasta, durante los días hábiles y horas de diez a una.

El tipo de la subasta es el de 3.343,50 pesetas.

Para optar a la subasta se hace condición indispensable la de haber ingresado en la Depositaria de este Ayuntamiento el 5 por 100 de depósito provisional, habiendo de ser engrosada esta cantidad por el que resulte rematante hasta el 10 por 100 de la subasta, en concepto de fianza definitiva.

Los licitadores han de cursar en sobres cerrados sus proposiciones ajustadas al modelo que al final se inserta y debidamente reintegradas, dentro del cual ha de venir el resguardo que acredite haber depositado la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

En el anverso de dicho sobre ha de haber un escrito concebido en los siguientes términos: «Proposición para optar a la subasta de reparación del tejado de la casa consistorial y construcción de dos puentes.»

La duración del contrato será hasta el día 15 de agosto próximo en que las obras han de estar terminadas, y los pagos al contratista han de hacerse en la forma dispuesta en el pliego de condiciones.

En el supuesto de que dos proposiciones resulten iguales, se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo aun subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación de la subasta.

Padilla de abajo 12 de mayo de 1929. —El Alcalde, Florentino Ruiz.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., mayor de edad y vecino de..., con cédula personal que acompaña, se comprometo a ejecutar los trabajos de la subasta de reparación del tejado de la casa consistorial y construcción de dos puentes, sujetándose en un todo al plano y pliego de condiciones que sirve de base para la subasta referida por la cantidad de pesetas céntimos.

Fecha y firma del proponente.